

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-079

Referencia: Acta Nro. ESPE-CA-CSE-2025-031, sesión de 19 de septiembre de 2025

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”*;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES señala: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. (...)”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES señala: “*Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES señala: “*Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. (...) Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: “*Prácticas Preprofesionales en las carreras de tercer nivel. – Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada una de las carreras. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la Universidad.(...)*”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: “*Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, para la creación, en el diseño, rediseño o ajuste curricular de una carrera o programa asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular (...)*”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: “*Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por la Universidad.*”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: “*Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por la Universidad. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la Universidad, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. (...).*”;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: *“Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera ocasión una asignatura, curso, módulo o su equivalente, incluyendo las que forman parte de la actualización de conocimientos y exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando esta no forme parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa en la Universidad. (...)”;*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: *“Condiciones para otorgar la tercera matrícula. - Se otorgará de manera excepcional la tercera matrícula en asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en los siguientes casos: a. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, habiendo completado por lo menos el 80% de las horas o créditos del total de la malla curricular de su carrera o programa; b. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, sin alcanzar el 80% de los créditos u horas (lo que corresponda) del total de la malla curricular; siempre y cuando tenga como promedio mínimo, en la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes reprobadas en segunda matrícula, al menos el 50% del valor máximo de la escala de valoración de la carrera (10 puntos) o programa (5 puntos), establecido en el presente reglamento. En este caso, se le concederá tercera matrícula en máximo tres asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en su historial académico, sin considerar la carrera o programa; y, (...)”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad señala: *“Art. 100. Son estudiantes regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quienes previo el cumplimiento de los requisitos académicos se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico. Los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes regulares son: (...) c. Estar dentro del número de matrículas permitidas por la Ley y este Estatuto, para quienes hayan reprobado asignaturas, módulos o proyectos integradores”.*

Que, dentro de los lineamientos para el proceso de registro Académico de matrículas de períodos académicos ordinarios, menciona: *“F. LINEAMIENTOS GENERALES 9. ASPECTOS A CONSIDERARSE EN LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA e. Para las prácticas preprofesionales: (...) 2) Los NRCS correspondientes a las horas de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario no tendrán un cupo mínimo ni máximo de estudiantes, no requerirán seguimiento al Sílabo, no deberán estar asignados a un área de conocimiento específica, no tienen horario establecido, no tienen componentes de docencia ni práctico experimental y deberán tener un solo componente, en donde se registrará la calificación final de la ejecución de las actividades correspondientes. Además, las aulas virtuales deberán tener correspondencia con el componente creado. (...). G. LINEAMIENTOS*

PARTICULARES 8. Directores de Carrera g. En caso de que, al momento de las matrículas correspondientes relacionados a las horas de prácticas preprofesionales y/o servicio comunitario, se presenten problemas de prerrequisitos u otros; deberán atender a la brevedad posible las solicitudes de los estudiantes, en coordinación con la UAFA y UGVS según corresponda. (...).”;

Que, dentro de los lineamientos para el proceso de registro de matrículas y calificaciones para prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario para el período si-2024, menciona: “F. LINEAMIENTOS 1. DISPOSICIONES GENERALES j. Todos los casos no previstos en este lineamiento serán solicitados para análisis del Vicerrectorado de Docencia, quien remitirá a la comisión presidida por la Unidad de Desarrollo Educativo y conformada por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica y Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, a fin de que realicen el análisis respectivo y recomendación de acuerdo al requerimiento. (...)”;

*Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-3590-M de 17 de septiembre de 2025 se remite para conocimiento del Consejo Académico el informe No. COMPPP-2025-001 de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Tatiana Acosta, Coordinadora Institucional de Prácticas Preprofesionales, Ing. Christian Vega, Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, Ing. Darwin Aguilar, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; e, Ing. Patricia Guevara, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo Subrogante; señalan en su parte pertinente: “(...) **C. DESARROLLO** Con base en la normatividad vigente, la Universidad estableció en los “Lineamientos para el proceso de registro de matrícula para períodos académicos ordinarios” que el registro y evaluación de las horas de prácticas preprofesionales se realizaría a través de la matrícula en NRC's creados en las mallas curriculares del sistema académico. El procedimiento de registro de calificación indicaba que: El docente asignado a un NRC de prácticas preprofesionales registrará la calificación correspondiente siempre y cuando el estudiante haya cumplido las horas de prácticas preprofesionales correspondientes a ese NRC de acuerdo con su malla curricular y haya subido en el aula virtual del o los NRCs de prácticas preprofesionales el informe de prácticas laborales o el certificado de vinculación o el memorando de solicitud de generación de certificado de vinculación, según sea el caso, como evidencia. Debido a la naturaleza de las prácticas preprofesionales, su evaluación está basada en el cumplimiento o no de los objetivos/tareas planificadas. Esto ocasiona que en la mayoría de casos en los cuales los estudiantes no cumplen con los objetivos/tareas se les ha asignado una calificación de cero “0” ocasionando la reprobación de las mismas. Esta calificación, genera un inconveniente al momento de que el estudiante reprueba por segunda ocasión el NRC de prácticas preprofesionales debido a que, al generarse el impedimento académico respectivo, ésta particularidad en la nota de reprobación imposibilita la aplicación con lo establecido en el literal b del artículo 180 relacionado con las condiciones para otorgar la tercera matrícula en una asignatura, curso, módulo o su equivalente ya que al no contar con un promedio igual o superior al 50% de la nota máxima de evaluación (20 puntos) no se puede levantar el impedimento. Adicional a lo anteriormente expuesto, para el presente período académico han aparecido casos en los cuales los estudiantes han reprobado por tercera vez en los NRCs de prácticas preprofesionales. En ese sentido, no existe una disposición con respecto a ese tipo de casos. **D. CONCLUSIONES** Con este antecedente y dado que los NRC's de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario constituyen el mecanismo formal para el registro y evaluación de estas actividades; y, no cumplen con la totalidad de los elementos que forman parte de una asignatura regular. Actualmente, una asignatura de prácticas preprofesionales “no tiene contenidos mínimos, no requiere seguimiento al Sílabo, no esta asignada a una área de conocimiento específica, no tiene horario establecido, no tiene componente de docencia ni práctico experimental y deberá tener un solo componente calificable, en donde se registrará la calificación final”; y considerando que, una vez implantado un impedimento académico en el sistema, la única vía para que el estudiante pueda continuar con sus estudios es su levantamiento, nos permitimos solicitar a usted, señor Vicerrector, se ponga en conocimiento para que el Consejo Académico lo siguiente: **1.** Analice y autorice, de ser el caso, el levantamiento del impedimento académico a los estudiantes que reprobaron por segunda ocasión los NRC's de prácticas preprofesionales laborales y de*

servicio comunitario y que no cumplan con el promedio mínimo del 50% de la nota máxima de aprobación (Art. 180 literal b.), esto con la finalidad de que puedan acceder a matricularse por tercera ocasión en prácticas preprofesionales. 2. Analice y autorice, de ser el caso, el levantamiento del impedimento académico a los estudiantes que reprobaron por tercera ocasión los NRC's de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario, esto con la finalidad de que puedan acceder a matricularse por cuarta ocasión en prácticas preprofesionales. 3. Disponga se continúe con la generación de los lineamientos sobre los procedimientos a nivel del sistema académico a fin de que los NRCs de prácticas preprofesionales no sean considerados dentro del proceso de implantación de impedimentos. En dichos lineamientos, debe considerarse que las asignaturas de prácticas preprofesionales no tienen las características de las asignaturas regulares y por lo tanto, se pueden implementar lineamientos especiales en el sistema académico. 4. Analice y resuelva sobre el número de matrículas a las cuales podrá acceder un estudiantes en lo que corresponde a los NRCs de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-3590-M de 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“En relación al memorando Nro. ESPE-UGVS-2025-0861-M, remito a usted señor Vicerrector el "Informe que presenta la comisión sobre el análisis para la Autorización de levantamiento de impedimento académicos para los estudiantes de tercera matrícula en prácticas preprofesionales", en virtud de lo cual agradeceré, que citado informe sea analizado y puesto en consideración para resolución en Consejo Académico”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 19 de septiembre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, se conoció respecto al informe que presenta la Comisión sobre el análisis para la autorización de levantamiento de impedimento académicos para los estudiantes de tercera matrícula en prácticas preprofesionales, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto, con ciertas recomendaciones;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER parcialmente el Informe No. COMPPP-2025-001 de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por la Coordinadora Institucional de Prácticas Preprofesionales, Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, entendiéndolo que las prácticas preprofesionales no constituyen una asignatura regular, sino un requisito para titulación.

Por lo cual se autoriza el levantamiento del impedimento y se dispone, se realice una tercera matrícula manual ordinaria para los estudiantes que reprobaron por segunda ocasión sus prácticas preprofesionales únicamente en el periodo académico 202550 y que cumplan con la presentación de la correspondiente solicitud ante el director de carrera.

Para los estudiantes que soliciten acogerse a una tercera matrícula en los NRC's que correspondan a prácticas preprofesionales, deberá considerarse que esta tercera matrícula en los NRCs de prácticas preprofesionales (estudiantes Tipo 3), no afectará la opción de matricularse adicionalmente en las asignaturas regulares de la malla curricular de su Carrera, según les correspondan, ya que no debe generar un impedimento.

Se precisa que esta autorización registrará únicamente para el período 202551.

Art. 2.- Conformar una comisión presidida por la Unidad de Desarrollo Educativo, y formaran parte de la misma la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Registro, Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que realicen el análisis respectivo y la actualización de los lineamientos y el Reglamento de Régimen Académico para el proceso de registro de matrículas y calificaciones para prácticas preprofesionales; y a su vez la actualización del sistema a fin de armonizar dicho proceso.

A esta Comisión se le otorga el término de un mes para que entregue el informe y proyecto de reforma, el mismo que correrá a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Art. 3.- Se dispone que el Director de vinculación realice un seguimiento de las actividades de coordinación que realizan los coordinadores de prácticas preprofesionales, y coordine con la Unidad de Talento Humano, con el objeto de que los tiempos de suscripción de los contratos de prácticas preprofesionales a realizar en el interior de la Universidad se realicen en menor tiempo.

Art. 4.- Disponer desde el Vicerrectorado Académico que todas las propuestas referentes puntos a tratar por parte del Consejo Académico, deben venir acompañadas de un informe técnico académico y/o jurídico y/o financiero, conforme corresponda.

Art. 4.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Vicerrectorado de Docencia, a la Coordinación Institucional de Prácticas Preprofesionales, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Registro, Unidad de Vinculación con la Sociedad, a la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, a la Unidad de Desarrollo Educativo y a los señores directores de carrera de la matriz y sedes.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el **19 de septiembre de 2025**.

CrnI. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.
Vicerrector Académico General